

Montevideo, 14 de setiembre de 1984

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: La necesidad de que exista un Reglamento de Préstamo común para todas las Bibliotecas integrantes del "Sistema de Bibliotecas" dependientes del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

CONSIDERANDO: que la aprobación de este reglamento es de fundamental importancia, para cumplir con la metas ya estipuladas en la Primera etapa del plan de reorganización de las Bibliotecas Liceales.

ATENCIÓN: a las razones expuestas precedentemente.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Préstamo de Bibliotecas Liceales, con el fin de que todas las Bibliotecas integrantes del "Sistema de Bibliotecas" se rijan por las mismas pautas de trabajo para el servicio de préstamo, tanto en Sala de Lectura como a Domicilio, que se adjunta.

Saluda a usted, atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

REGLAMENTO DE PRESTAMOS

BIBLIOTECAS LICEALES DEL C.E.S.B. Y S.

Artículo 1o. — Objetivos. — La Biblioteca Liceal tiene como finalidad principal servir de apoyo al cuerpo docente en su tarea educativa y brindar ayuda al estudiante durante el proceso de aprendizaje, poniendo a su disposición el máximo posible de textos y libros de consulta adaptados a los programas de las asignaturas que debe cursar, así como satisfacer otros intereses de orden cultural.

Art. 2o. — Colecciones. — Todo el material bibliográfico que constituye la colección de la Biblioteca estará a disposición de los lectores para el préstamo, salvo las colecciones de referencia y aquellos materiales que por su carácter de ejemplares únicos deben permanecer en la Biblioteca. Los Sres. Directores actuarán con la máxima diligencia en procura de incrementar el acervo bibliográfico de sus respectivas Bibliotecas, teniendo presente las recomendaciones de la Inspección Docente del Organismo al respecto. Promoverán para ello, toda acción que coadyuve con aquella finalidad, sin dejar de tener presente que los textos que se incorporen a la Biblioteca de su establecimiento —sea cual sea su origen— pasarán a integrar el patrimonio de Secundaria y, en consecuencia, estarán a disposición de todos los usuarios previstos en este Reglamento, sin distinción de ninguna especie.

Art. 3o. — Horario. — La Dirección del Liceo fijará el horario de funcionamiento de la Biblioteca, que será publicado en lugar visible y que, además, deberá ser comunicado a la Biblioteca Central.

En la medida de lo posible, este horario contemplará el servicio continuo de la Biblioteca en todos los turnos de funcionamiento del Liceo, procurando atender —especialmente— las necesidades de los alumnos de 2o. y 3er. año del Bachillerato Diversificado, en razón de que estos cursos exigen textos y obras de consulta de una mayor especialización y de un costo más elevado.

Art. 4o. — Condiciones del Préstamo. — Préstamo en Sala de Lectura: Podrán acceder a éste todos los estudiantes, profesores y funcionarios con la sola presentación de su Cédula de Identidad.

Préstamo a domicilio: La única condición para acceder a este préstamo es la de ser reglamentado, funcionario o docente de esa Casa de Estudios.

Se podrán prestar hasta 2 libros por vez, por un plazo de 5 días calendario. Los libros muy requeridos y de los cuales haya pocos ejemplares, se podrán prestar en plazos menores, que se fijarán expresamente y se cumplirán en forma estricta con todos los lectores.

Préstamo anual: En la medida de lo posible se prestarán textos de estudios a los alumnos reglamentados de menores recursos por el año lectivo. Dicho préstamo se hará de acuerdo con las condiciones estipuladas en el formulario recibido.

Prioridades: Los alumnos liceales tendrán prioridad con respecto a los funcionarios y entre éstos, los docentes la tendrán en relación a los no docentes.

Art. 5o. — Reservas individuales. — En el caso de libros ap-

tos para el préstamo domiciliario que sean muy requeridos, se abrirá una lista de espera por orden de solicitud, estableciéndose las fechas correspondientes a esta reserva.

Art. 6o. — Reservas para Grupos. — Cuando se trata de un libro recomendado por un profesor como lectura básica para un tema o para efectuar un trabajo determinado, el libro quedará en la Biblioteca a disposición del grupo y sólo se podrá prestar a domicilio por un fin de semana, o durante las horas en que la biblioteca permanece cerrada.

Art. 7o. — Renovaciones. — Cuando el lector necesite un plazo mayor que el fijado para su devolución, puede solicitar la renovación del préstamo que será concedida siempre que no afecte el buen funcionamiento de la Biblioteca.

Art. 8o. — Reclamaciones. — Cuando el lector no devuelve el libro en el plazo fijado, la Biblioteca lo reclamará por escrito o personalmente, estableciendo un plazo de 2 o 3 días para su devolución.

Art. 9o. — Sanciones. — El incumplimiento de los plazos dispuestos para la devolución de textos será motivo de sanciones según se trate de alumnos o funcionarios

En el caso de alumnos:

1. — Para devoluciones de texto que no se realicen en tiempo, se suspenderá todo préstamo por el mismo lapso que duró el atraso.

2. — Para devoluciones de texto que no se realicen al término del año lectivo o en vacaciones, al alumno reglamentado:

— no se le inscribirá en el curso siguiente;

— no se le expedirá pase para ningún otro establecimiento educativo de cualquier naturaleza;

— no se le expedirá constancia alguna de los estudios realizados;

y al alumno libre:

— no se le permitirá inscribir para rendir exámenes en ningún establecimiento de Secundaria.

3. — Para devoluciones que no se realicen por extravío del texto prestado o que no se acepten por deterioro del mismo, se le exigirá la reposición de la misma obra u otra, que pueda sustituirla.

En el caso de funcionarios que, luego de la reclamaciones normales, no devuelvan los textos recibidos en préstamo, la Dirección del Liceo procederá a aplicarles una amonestación con anotación en sus legajos personales solicitando al Consejo de Educación Secundaria la debida homologación y los correspondientes descuentos de sus haberes, equivalentes al valor de los textos no devueltos, a fin de restituirlos a la Biblioteca Liceal pertinente.

Art. 10. — Difusión. — El presente reglamento será exhibido en la cartelera liceal en forma permanente, para conocimiento de los potenciales usuarios del servicio.